



## COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE MADRID

Junta de Gobierno

Avda. Menéndez Pelayo, 93 – 28007

91 552 66 04 – [oficinapresidente@codem.es](mailto:oficinapresidente@codem.es)

SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES  
MINISTERIO DE UNIVERSIDADES

<b>Asunto</b>	Proyecto de Real Decreto por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de equivalencias y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros.
<b>Trámite</b>	Consulta pública.
<b>Plazo</b>	Del 12 al 30 de abril de 2021

### ESCRITO DE OBSERVACIONES

---

**D. JORGE ANDRADA SERRANO**, en mi condición de Presidente del **COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE MADRID**, según consta publicado en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, ante la Secretaría General de Universidades del **MINISTERIO DE UNIVERSIDADES**, al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.2 y 133.2 in fine de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), por vía electrónica **COMPAREZCO y DIGO**:

#### LEGITIMACIÓN

- Que según se publica en el Portal de Transparencia del Ministerio de Universidades con fecha 12 de abril de 2021 se acuerda por la Secretaría General de Universidades la substanciación de **consulta pública** del *Proyecto de Real Decreto por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de equivalencias y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros*, al objeto de recabar la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

- La consulta pública estará abierta desde el 12 de abril de 2021 hasta el 30 de abril de 2021 inclusive.

- El Colegio Oficial de Enfermería de Madrid ostenta la representación institucional de las 46.000 enfermeras y enfermeros que ejercen en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1974 sobre Colegios Profesionales y la Ley 19/1997 de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.



En virtud de lo anterior, mediante el presente escrito vengo a realizar, en el trámite de consulta pública, las siguientes observaciones al proyecto de Real Decreto, con carácter previo a la elaboración de la disposición de referencia.

Todo ello con base en los siguientes

### ANTECEDENTES DE LA NORMA

Vista la siguiente normativa de aplicación:

- Visto el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.
- Visto el Dictamen 826/2014 del Consejo de Estado del Proyecto de Real Decreto 967/2014.
- Vista la Orden ECD/2654/2015, de 3 de diciembre, por la que se dictan normas de desarrollo y aplicación del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, en lo que respecta a los procedimientos para la homologación y declaración de equivalencia de títulos extranjeros de educación superior.
- Vista la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.
- Visto el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Vistos el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de homologación de títulos extranjeros de educación superior y el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior, ambos derogados.
- Vista la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales modificada por la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de noviembre de 2013.
- Visto el Reglamento (UE) n°1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI).
- Visto el Reglamento (UE) n°492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión.
- Visto el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
- Vista la Orden CIN/2134/2008, de 3 de julio, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Enfermero.



- Vista la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

### PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NORMA

En efecto, y de acuerdo con lo señalado por la Secretaría General de Universidades del Ministerio de Universidades, este Colegio profesional opina que el actual Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, se encuentra detrás de la ralentización significativa de resolución de solicitudes de homologación, declaración de equivalencia y convalidación de estudios universitarios no concluidos, con la consecuencia de conculcar los derechos de los solicitantes a una respuesta adecuada por parte de la Administración en los plazos previstos por la normativa.

El procedimiento administrativo se ha demostrado complejo y burocrático, incapaz de asumir el aumento del volumen de solicitudes y la creciente diversidad de países de origen de los titulados o profesionales, con la consecuencia de perjudicar la movilidad articulada bajo el principio de reciprocidad.

### NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

De acuerdo con lo señalado por la Secretaría General de Universidades del Ministerio de Universidades, este Colegio profesional opina que es imprescindible contar con un procedimiento ágil, eficiente, riguroso y seguro jurídicamente, apoyado en la digitalización intensa y global de todos los pasos procedimentales, aprovechando al máximo las tecnologías de la información y comunicación disponibles, que permita dar una respuesta eficaz al desafío de la amplia movilidad de titulados y trabajadores cualificados que arriban a España, y que buscan el reconocimiento de su formación universitaria para ejercer una o desempeñar un trabajo.

En efecto, la crisis sanitaria provocada por la Covid-19 y la acuciante necesidad de contar con profesionales sanitarios extranjeros ha corroborado la urgencia de sustituir la normativa actual.

### OBJETIVOS DE LA NORMA

Este Colegio profesional comparte los objetivos señalados por la Secretaría General de Universidades del Ministerio de Universidades:

- **Eficacia:** Mediante el establecimiento de procedimientos administrativos de reconocimiento de títulos universitarios obtenidos en sistemas de educación superior extranjeros adaptados a la cantidad, heterogeneidad y complejidad de los flujos de titulados que llegan a España.
- **Seguridad jurídica** garantizando que los procedimientos sean ágiles, eficientes, rigurosos y seguros jurídicamente.
- **Eficiencia** de los recursos empleados por la administración para asegura que el interesado conozca en todo el momento la situación de su solicitud, y se garanticen los plazos de resolución.
- **Cooperación con universidades** en el procedimiento de convalidación de estudios universitarios no concluidos en enseñanzas universitarias oficiales en España.



- **Colaboración con ANECA, las organizaciones y colegios profesionales, y expertos académicos** en la tramitación de procedimientos de reconocimiento (homologación, equivalencia y convalidación) de títulos extranjeros.
- **Transparencia** en los procedimientos de homologación, equivalencia y convalidación de los títulos universitarios extranjeros.
- **Adaptabilidad** en los procedimientos de homologación, equivalencia y convalidación de los títulos universitarios extranjeros que permitan a la Administración gestionar la cantidad, heterogeneidad y complejidad de las solicitudes de reconocimiento.

#### POSIBLES SOLUCIONES, ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

Este Colegio profesional considera necesario promover una nueva norma sobre reconocimiento (homologación, equivalencia y convalidación) de titulaciones universitarias, que permita afrontar el aumento de movilidad de flujos de titulados sin que exista alternativa regulatoria al mismo.

Por todo lo anterior,

SOLICITO a la Secretaría General de Universidades del Ministerio de Universidades que, admita a trámite el presente escrito, tenga por comparecido electrónicamente y personado al Colegio Oficial de Enfermería de Madrid en el trámite de consulta pública para la elaboración y aprobación del Real Decreto por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de equivalencias y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros; así como reconocida su condición de interesado en el mismo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4.2 y 133.2 in fine, y, tenga por realizadas y evacuadas, en tiempo y forma, las observaciones contenidas en el cuerpo de este escrito.

Madrid, a 30 de abril de 2021.

EL PRESIDENTE

JORGE ANDRADA SERRANO